Comun sele ofrezian, no se benden asta to
tho q. no acudir forastero a comprar, q
lo otro q. no hauer pino, ni ley p.a madera
de presente a causa de mucho consumo q
hazen estos, ni q. hauerse aumentado en
Vezindario, q este pueblo algun tpo. des.
de q. se fundo, q. se consumen mucho pino
en leña, Carbon, y Madera q. sus Vsos, ni
para, y construccion de sus casas, estando se
bendo q. ordenanza, ley municipal desta
Villa q. ellos, ni esta se hayan obedecido en dhos
los quatro mil siete cs. y trezemil q. se
constan desta carta ni hauen podido
dhas Penas q. se fijesen, ni otro alguno = Habiendo
dho. q. se establecio la ordenanza se
de Marina, o Monte, asta q. Vbiera Vecindario
q. estos, y en q. q. fuese de Manuel de la
Riba, se mando q. se cumplasen, o
Diz. q. dho año de 7mg 43 se Complasen, o
tentegasen el proposito, q. Villa alcanzado q.
probacion. q. Monte, los dhos quatro mil
siete cs. y trezemil: los quales parezen no
deben tentegarse q. las Razones q. que
dan manifestadas y las q. se explicaron en
la parte quadenta y prueba de lo q. esto
anotado en la Real q. se hizo el dia
catorze de Enero pasado de este año q.
se dio testim.o de el Real y Supremo Con
sejo de Castilla el mismo q. esta ha de
[illegible]
La Cantidad pagada a los guardas y celadores y de